

## COLEGIACION OBLIGATORIA

El fisioterapeuta puede ejercer su profesión en diferentes áreas (clínica, docencia, investigación, gestión y peritaje) y puede hacerlo tanto en el ámbito privado como en el público. Un amplio abanico de vías laborales que no exigen de la obligatoriedad de colegiación tal y como ratificó el Tribunal Constitucional.

El Constitucional dejó claro que la colegiación en las profesiones sanitarias que afectan a derechos fundamentales de los ciudadanos, como es la salud, es obligatoria independientemente de su actividad profesional y de que esta sea privada o para la Administración pública. Así lo ratifica en su sentencia respecto al recurso interpuesto por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha (Coficam). <https://www.consejo-fisioterapia.org/noticias/1883-El-Constitucional-refuerza-la-obligatoriedad-de-la-colegiacion-para-el-fisioterapeuta-que-trabaja-en-la-Administracion.html>

### **Normativa sobre colegiación obligatoria**

*Se ha de reseñar, en cuanto a la **OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACIÓN**, que la **Ley 2/1974, de Colegios Profesionales (LCP)**, modificado por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre**, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la **Ley 17/2009, de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, señala en su artículo 3.2 que **“es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente”**.*

*A su vez, la **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias**, establece en su artículo 4.2 que el ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, la certificación prevista en el artículo 2.4, y se atenderá a lo previsto en ésta, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.*

*La **Ley 9/2001, de 28 de junio por la que se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura**: En su artículo 2, la mencionada Ley de creación del Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prescribe que en el mismo "se integrarán, con carácter obligatorio para el ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en dicha Comunidad posean la titulación de diplomado en Fisioterapia".*

*Por otra parte, el **artículo 12 de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura**, adaptados a las prescripciones de la **Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura**, establece que **“Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura hallarse incorporado al Colegio correspondiente. ... En el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en***

*dicha Comunidad Autónoma posean los requisitos legales de titulación. ... Los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario, siempre que cumplan el resto de los requisitos para la colegiación”.*

*Debe llamarse la atención, finalmente, que la norma, que eximió de colegiarse al personal funcionario, estatutario o laboral de la Administración, esto es, el punto primero del artículo 17 de la anteriormente referida Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, que establecía que “no obstante lo previsto en el artículo anterior, el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas”, **fue declarada inconstitucional y nula por Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Pleno, 28 febrero 2013, en este último inciso.***

Por tanto, **se hace obligatorio que todo el personal estatutario, funcionario o laboral acredite su colegiación obligatoria, ya que así lo preceptúa la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y porque la excepción ha sido anulada por el Tribunal Constitucional.**